



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/193/2021

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jojutla, Morelos y otro.

TERCERO INTERESADO:

No existe

MAGISTRADO PONENTE:

Martín Jasso Díaz

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Ma. del Carmen Morales Villanueva.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	3
Competencia -----	3
Causales de improcedencia y de sobreseimiento---	4
Allanamiento -----	4
Consecuencias de la sentencia -----	6
Parte dispositiva -----	6

Cuernavaca, Morelos a cuatro de mayo del dos mil veintidós.

Síntesis. La parte actora impugnó la boleta de infracción con número de folio 08226 del 12 de octubre de 2021, elaborada por la autoridad demandada por la Agente [REDACTED] [REDACTED] adscrita a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jojutla, Morelos; y los actos impugnados que derivaron de la misma, siendo estas, la retención de la licencia de conducir; el cobro de la boleta de infracción y las violaciones cometidas por la Agente [REDACTED] [REDACTED] adscrita a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jojutla, Morelos. Se declaró la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, porque

las autoridades demandadas se allanaron a las pretensiones de la parte actora.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número TJA/1ºS/193/2021.

Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 04 de noviembre del 2021, se admitió el 24 de noviembre de 2021. Se concedió como medida cautelar para que la autoridad demandada realizara la entrega material ante la Primera Sala de este Tribunal, medida que surtiría sus efectos una vez que la parte actora exhibiera el importe equivalente a la infracción impugnada.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.
- b) [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

Como actos impugnados:

- I. "LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] EMITIDA POR UNA SUPUESTA AGENTE DE TRÁNSITO QUE AHORA SE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] [REDACTED] CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.
- II. LA ILEGAL RETENCIÓN DE MI LICENCIA DE CONDUCTOR CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EMITIDA POR UNA SUPUESTA AGENTE DE TRÁNSITO A SU CARGO, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.
- III. LA INFRACCIÓN QUE SE PRETENDE APLICAR EN MI PERJUICIO, CONSISTENTE EN 10 UMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE JOJUTLA, MORELOS, ARTÍCULO 30 INCISO H) PUNTO 45 DE LA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS; SIN OBSERVAR LA FRACCIÓN I ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE JOJUTLA, MORELOS.

- IV. LAS VIOLACIONES COMETIDAS POR LA SUPUESTA AGENTE DE TRÁNSITO MIRELLA RODRÍGUEZ PRECIADO, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, DURANTE EL LEVANTAMIENTO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN [...].” (Sic)*

Como pretensiones:

“1) LA DECLARACION DE LA NULIDAD LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] EMITIDA POR UNA SUPUESTA AGENTE DE TRÁNSITO, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO [...]

2) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE LA CANCELACIÓN DE LA BOLETA DESCRITA EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, ASÍ COMO LA EXCEPCIÓN DE LA CANTIDAD QUE SE ME PRETENDE COBRAR POR LA INDEBIDA INFRACCIÓN REALIZADA POR LA SUPUESTA AGENTE DE TRANSITO SEÑALADAS COMO AUTORIDAD DEMANDADA.

3) LA ENTREGA INMEDIATA DE MI LICENCIA DE CHOFER NUMERO 27055519 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, LA CUAL SE ENCUENTRA EN PODER DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

4) LA APLICACIÓN DE TODAS LAS SANCIONES QUE POR DERECHO PROCEDAN A LA SUPUESTA AGENTE DE TRANSITO Y VALIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VILIDAD DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS [...].”

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio allanándose a las pretensiones de la parte actora.

3. Por acuerdo del 02 de febrero de 2022, se declaró cerrada la instrucción del proceso, quedando el expediente en estado de resolución.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

4. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Causales de improcedencia y sobreseimiento.

5. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

6. Las autoridades demandadas no hicieron valer ninguna causal de improcedencia por la cual se pueda sobreseer el juicio.

Allanamiento.

7. Las autoridades demandadas en el escrito de contestación de demanda manifestaron su voluntad de allanarse a las pretensiones de la parte actora, al tenor de lo siguiente:

“Que en términos del artículo 50 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, le asiste la iniciativa a estas autoridades en ánimo de seguir conduciéndose con probidad y honradez, es el caso que de manera libre manifestamos nuestra voluntad de allanarnos a las pretensiones del demandante, toda vez que hacemos de su conocimiento que el día 19 de enero del año que transcurre, hemos efectuado el pago ante las oficinas de tesorería de la infracción levantada a la parte actora, por lo que en este acto

hacemos la devolución de la licencia para conducir expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte, y solicitados sea devuelta al actor [REDACTED] por lo tanto, una vez realizado lo anterior, solicitados se decreta el sobreseimiento del juicio que nos ocupa en términos del artículo 38 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos [...].”

8. De lo anterior, se aprecia un allanamiento por parte de la autoridad demandada.

9. El allanamiento es la acción y efecto de allanarse, y dicha acción significa a su vez conformarse, avenirse o acceder a alguna cosa. La acción de allanarse en un juicio implica conformarse con la pretensión del colitigante¹.

10. Por lo que allanarse en el juicio de nulidad es la facultad que tiene la autoridad demandada de conformarse con la pretensión de la parte actora, ya sea que ésta se deduzca del reconocimiento de los hechos del derecho o ambos, que provoquen la declaratoria de anulación del acto impugnado, es una formula autocompositiva unilateral, lo que significa una solución al litigio parcial dada por la autoridad demandada, por una conformación expresa e incondicional con la pretensión de la parte actora.

11. Atendiendo al allanamiento de las autoridades demandadas en términos del ordinal 50, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, procedería el sobreseimiento del juicio:

“ARTÍCULO 50.- En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada, en cuyo caso procederá el sobreseimiento del juicio”.

12. Sin embargo, de la valoración que se realiza en términos del artículo 490, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia

¹ Definición de allanamiento de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana Tomo I del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición 2002, página 223

Administrativa del Estado de Morelos, a la instrumental de actuaciones, las autoridades demandadas no acreditaron con prueba fehaciente e idónea que dejaran sin efectos la boleta de infracción impugnada con número de folio [REDACTED] del 12 de octubre de 2021, elaborada por la autoridad demandada por la Agente [REDACTED] adscrita a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jojutla, Morelos, toda vez solo se acreditó que exhibieron la licencia de conducir que le fue retenida al actor con motivo de la boleta de infracción impugnada, la cual se encuentra en resguardo del seguro de la Primera Sala; lo que dejaría en estado de incertidumbre jurídica al actor al no existir pronunciamiento de las autoridades demandadas en relación a la boleta de infracción impugnada, por tanto, con fundamento en el artículo 4, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos², al tener este Tribunal que en Pleno resuelve potestad de anulación, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] del 12 de octubre de 2021, elaborada por la autoridad demandada por la Agente [REDACTED] adscrita a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jojutla, Morelos; y NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados que derivaron de la misma, siendo estas, la retención de la licencia de conducir; el cobro de la boleta de infracción y las violaciones cometidas por la Agente [REDACTED] adscrita a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jojutla, Morelos.**

Consecuencias de la sentencia.

13. Nulidad lisa y llana de los actos impugnados.

Parte dispositiva.

²Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados:

Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

[...]

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;

[...]".



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1ºS/193/2021

14. La parte actora demostró la ilegalidad de los actos impugnados, por lo que se declara su **nulidad lisa y llana**.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

~~MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE

MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

~~MAGISTRADO~~

~~DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN~~

~~MAGISTRADO~~

~~LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS~~

~~SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS~~

~~LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN~~

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ªS/193/2021 relativo al juicio administrativo, promovido [REDACTED] en contra del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS Y OTRO, misma que fue aprobada en pleno del cuatro de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.